

GUÍA RÁPIDA FRANCIS
LEFEBVRE

Aplicación del sistema TicketBAI

Fecha de edición: Octubre de 2020



Esta obra ha sido realizada
a iniciativa y bajo la coordinación
de la Redacción de
Francis Lefebvre

ALFONSO ANDIA ORTIZ

Jefe del Servicio de Tributos Directos. Hacienda Foral de Bizkaia

© Francis Lefebvre
Lefebvre-El Derecho, S. A.
Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid. Teléfono: (91) 210 80 00. Fax: (91) 210 80 01
www.efl.es
Precio: 34,32 € (IVA incluido)
ISBN: 978-84-18405-07-5
Depósito legal: M-28453-2020
Impreso en España
por Printing'94
C/ Orense, 4 (2ª planta) - 28020 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Plan general

	<u>nº marginal</u>
Capítulo 1. TicketBAI: principios generales, ámbito de aplicación y entrada en vigor	100
Capítulo 2. Antecedentes TicketBAI	300
Capítulo 3. TicketBAI: fraude fiscal y tecnología	400
Capítulo 4. Características del TicketBai. Generación de facturas. Código QR	500
Capítulo 5. TicketBAI: requisitos técnicos	600
Capítulo 6. Registro de software garante TicketBAI y aplicación para la generación de facturas.....	700
Capítulo 7. TicketBAI: deducciones y sanciones	800
Capítulo 8. BATUZ: TicketBAI, libros registros y confección de borradores en Bizkaia.....	900
Capítulo 9. Las facturas en general	1100
Capítulo 10. Obligación de expedir facturas	1200
Capítulo 11. Facturas completas	1500
Capítulo 12. Facturas simplificadas	1700
Capítulo 13. Requisitos complementarios de las facturas	1800
Capítulo 14. Expedición y remisión de facturas	1900
Capítulo 15. Facturas rectificativas.....	2000
Capítulo 16. Las facturas en el Impuesto sobre el Valor Añadido.....	2200
Capítulo 17. Las facturas en los regímenes especiales de IVA	2400
Capítulo 18. Obligación de conservación de las facturas.....	2500
Capítulo 19. Supuestos especiales de las facturas.....	2600
Capítulo 20. Suministro Inmediato de Información. TicketBAI	2700
Capítulo 21. Infracciones y sanciones en materia de facturación.....	3100
Capítulo 22. Recursos y reclamaciones en materia de facturación.....	3200
Anexo: ORDEN FORAL 1482/2020, de 9 de septiembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas del software garante y la declaración de alta en el registro de software garante	3500
	<u>Página</u>
Tabla Alfabética.....	373
Índice Analítico	385

Abreviaturas

AEAT:	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AIB:	Adquisición Intracomunitaria de Bienes
art.:	artículo/s
CC:	Código Civil (RD 24-7-1889)
CCom:	Código de Comercio (RD 22-8-1885)
Const:	Constitución Española
CP:	Código Penal (LO 10/1995)
CV:	Consulta vinculante
DF:	Decreto Foral
disp.adic.:	disposición adicional
DGT:	Dirección General de Tributos
EIB:	Entrega Intracomunitaria de Bienes
IP:	Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas
IRNR:	Impuesto sobre la Renta de No Residentes
IRPF:	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IS:	Impuesto sobre Sociedades
ITP y AJD:	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
IVA:	Impuesto sobre el Valor Añadido
L:	Ley
LCSP:	Ley de Contratos del Sector Público (L 9/2017)
LGSS:	Ley General de la Seguridad Social (RDLeg 8/2015)
LO:	Ley Orgánica
LPAC:	Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (L 39/2015)
LRJSP:	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (L 40/2015)
NF:	Norma Foral
NIF:	Número de Identificación Fiscal
OCDE:	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OF:	Orden Foral
RD:	Real Decreto
REAGP:	Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca
REBU:	Régimen especial de bienes usados
redacc:	redacción
RDLeg:	Real Decreto Legislativo
SII:	Suministro Inmediato de Información del IVA
TIVA:	Territorio de aplicación del IVA
TJUE:	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TS:	Tribunal Supremo
UE:	Unión Europea

CAPÍTULO 1

TicketBAI: principios generales, ámbito de aplicación y entrada en vigor

A.	Principios generales del sistema de facturación.....	105	100
B.	Origen	110	
C.	Descripción general del sistema	120	
D.	Funcionamiento.....	140	
E.	Ámbito de aplicación.....	150	
	Impuesto sobre Sociedades	155	
	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	175	
	Impuesto sobre la Renta de los No Residentes	185	
F.	Entrada en vigor.....	190	
	Bizkaia.....	200	
	Gipuzkoa.....	205	
	Araba	215	
G.	Normativa	220	

A. Principios generales del sistema de facturación TicketBAI

TicketBAI es un proyecto común de las tres Haciendas Forales y del Gobierno Vasco, cuyo objetivo es la implantación de una serie de obligaciones legales y técnicas, que deben cumplir todas las personas físicas y jurídicas que ejercen actividad económica, mediante un **software de facturación** que debe reunir determinados requisitos técnicos.

TicketBAI es el nombre coloquial que se utiliza para definir el software garante que consiste en un sistema informático o conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas, que documentan las entregas de bienes y prestaciones de servicios, esto es, un sistema informático con unos requisitos específicos para emitir facturas. El objetivo de TicketBAI es garantizar la **integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad** de los **registros** que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por los contribuyentes, tanto de las facturas como de cualquier otro documento en soporte electrónico o en soporte papel que justifique las operaciones. A lo largo de la obra nos vamos a referir a este software garante o sistema informático de facturación con el nombre de TicketBAI.

Una de las características del sistema TicketBAI es su aplicación generalizada a todos los contribuyentes, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), del Impuesto sobre Sociedades (IS) y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), a los que sea de aplicación la normativa tributaria foral.

El **funcionamiento** básico del software de facturación que implemente los requisitos del sistema TicketBAI es sencillo. El contribuyente cada vez que emita una factura, deberá seguir el siguiente proceso:

1. Se deberá generar un fichero XML que cumpla con el diseño y el contenido del esquema del formato TicketBAI. Este fichero se denomina «fichero TicketBAI».
2. El fichero TicketBAI deberá ser firmado electrónicamente.
3. Se generará la imagen de la factura, bien en formato físico o en formato electrónico. La imagen de la factura incorpora dos contenidos exigidos por el sistema TicketBAI: un identificativo TicketBAI y un código QR TicketBAI. Para la creación de estos dos contenidos es necesario utilizar parte de la firma del fichero TicketBAI firmado.

4. Se remitirá el fichero TicketBAI a la Administración tributaria vasca correspondiente, dentro de los plazos y formatos establecidos por ésta.

Una de las novedades más destacable del sistema TicketBAI constituye la inclusión de un código QR en la emisión de las facturas. Con este código la Administración tributaria pondrá a disposición de los destinatarios de las facturas u otros documentos en soporte electrónico o en soporte papel, la opción de verificar, a través de la **sede electrónica de la Diputación Foral**, el cumplimiento de la obligación de facturación mediante TicketBAI por parte de los obligados tributarios emisores de dichas facturas o documentos.

107 Los distintos programas de facturación se deben adaptar a los requisitos técnicos publicados para que se genere un fichero, con toda la información tributaria necesaria para el control de la actividad, justo antes de la expedición de cada factura. Una vez emitida la factura, el fichero se envía de forma automática a cada Hacienda Foral en la forma que cada una determine. En la factura el **consumidor final** puede ver que se está utilizando TicketBAI ya que aparece un **código** especial (identificativo de TicketBAI) y un código QR, con la información necesaria para poder comprobar que la factura está bien emitida.

Para dar cumplimiento a este pionero sistema de facturación, todas las personas y entidades a las que es de aplicación la normativa foral y que expiden facturas deben utilizar **dispositivos** que han de implementar las regulaciones técnicas definidas en el sistema TicketBAI. Estos dispositivos son variados y pueden ser terminales punto de venta (**TPV**), ordenadores personales, máquinas de *vending* avanzadas, balanzas adaptadas, tabletas o teléfonos móviles.

108 Por lo tanto, a partir de su entrada en vigor, el sistema TicketBAI obliga a todos los **empresarios o profesionales** que ejercen actividades económicas, sean personas físicas o jurídicas, a emplear este novedoso sistema de facturación y a remitir sus facturas a la Hacienda Foral de cada Territorio Histórico.

De esta forma, TicketBAI permite a las Haciendas Forales el control de los ingresos de las actividades económicas de aquellos contribuyentes obligados a utilizar este sistema de facturación y, en especial, de aquellas actividades económicas que tienen como clientes a consumidores finales, evitando la utilización del denominado **dinero negro**.

Asimismo, el sistema TicketBAI permite, por lo menos en el caso de **Bizkaia**, utilizar la información obtenida para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En **Bizkaia**, el sistema de facturación TicketBAI está integrado en el proyecto BATUZ que es una estrategia diseñada en **Bizkaia**, con aplicación exclusiva en dicho Territorio, y que se centra en tres **pilares básicos**, que son:

- a) El sistema de facturación TicketBAI.
 - b) La obligación de llevanza de un libro registro de operaciones económicas (LROE) para personas jurídicas y físicas, en los modelos 240 y 140, respectivamente.
 - c) La elaboración por el Departamento de Hacienda de los borradores de las declaraciones tributarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Estos tres ejes alrededor de los que gira el proyecto BATUZ están estrechamente vinculados ya que parten de la correcta emisión de las facturas a través de TicketBAI para su inclusión en los Libros Registros de los contribuyentes y para la posterior elaboración por la Administración de los borradores de declaración de los impuestos.

B. Origen del sistema TicketBAI

110 TicketBAI nace enmarcado en el **Plan Conjunto de Lucha contra el Fraude Fiscal del País Vasco**.

Las tres Diputaciones Forales y el Gobierno Vasco han venido trabajando conjuntamente durante los últimos años, en el seno de la Comisión de Lucha contra el Fraude

de de Euskadi, en el desarrollo un proyecto para conseguir que los ingresos de los contribuyentes que realicen actividades económicas, sean personas físicas o entidades, deban utilizar sistemas de facturación que imposibiliten la **ocultación o manipulación** de los **ingresos** de las actividades, todo ello para establecer la implantación de un sistema informático garante de la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por esos contribuyentes que realizan actividades económicas.

Hasta bien entrado el año 2019 la **Hacienda Foral de Navarra** también participó en los trabajos de desarrollo del proyecto Ticket SI-BAI (nombre por el que se conoció en Navarra).

En lo que se refiere al **Estado**, las Diputaciones Forales han explicado el proyecto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en el marco habitual de trabajo no siendo algo desconocido para esa Administración dado que desde hace años tiene «en mente» desarrollar alguna obligación de contenido similar.

TicketBAI surgió del grupo de trabajo formado por las cinco administraciones en 2016 (tres Diputaciones, Gobierno Vasco y Navarra) y tiene como objetivo un mayor control sobre aquellos contribuyentes, sean personas físicas o jurídicas, que realizan actividades económicas y que se centra en la información remitida por los **terminales electrónicos, puntos de venta y cajas registradoras**, para evitar el intenso manejo de dinero en efectivo que se da en determinados sectores de actividad.

Se trata de una medida de lucha contra el fraude fiscal que ya han implantado otras agencias tributarias europeas y cuya puesta en marcha recomienda la **OCDE**. Además, este proyecto contribuye a equiparar el tratamiento tributario de los asalariados con los contribuyentes que realizan actividades económicas y coadyuva de manera destacada a aumentar la equidad del sistema tributario en su conjunto.

Durante los años 2018 y 2019 las instituciones forales han trabajado en la búsqueda de la solución técnica más adecuada para poner en marcha este servicio de control que ha finalizado en los desarrollos técnicos precisos para establecer los elementos esenciales del sistema TicketBAI.

Al mismo tiempo, se han completado las especificaciones técnicas que deben seguirse, se ha trabajado en el desarrollo de las propuestas normativas precisas para establecer este nuevo sistema de **gestión de los contribuyentes con actividades económicas** y se ha distribuido un plan piloto a empresas desarrolladoras de software de facturación para probar en la práctica la virtualidad de funcionamiento de los requerimientos que se estaban delimitando.

Con TicketBAI, la tres Haciendas han establecido un sistema idéntico en cuanto a la garantía de la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documentan las entregas de bienes y prestaciones de servicios de los contribuyentes que realizan actividades económicas, aunque existen luego **diferencias** de ritmo temporal y de las medidas que acompañan al establecimiento de TicketBAI entre los distintos **Territorios Históricos**.

Estas diferencias entre las Haciendas hay que contextualizarlas en los diferentes puntos de partida de cada Territorio Histórico y en las distintas formas de gestión tributaria de cada uno de ellos que provoca necesidades diferentes.

Las Diputaciones Forales son conscientes que la implantación del sistema de facturación TicketBAI (con Batuz en el Territorio Histórico de Bizkaia) va a ser objeto de muchas críticas por determinados sectores de la sociedad que conviven con un sistema actual que permite realizar operaciones sin facturación o disponen de **dobles contabilidades** (*phantom* o *zapper*) y alegarán el coste de la implantación, la vieja teoría de que trabajan para Hacienda e, incluso, la brecha digital.

Sin embargo, la sociedad en general demanda un control efectivo de las actividades económicas cuyo nivel de fraude se ha demostrado, con datos en la mano, excesivamente elevados. De esta forma el colectivo de **trabajadores por cuenta ajena** aplau-

111

112

113

dirá la medida como totalmente necesaria e incluso denunciarán que llega algo tarde.

- 114** También es cierto que la sociedad recrimina a las Haciendas Forales un mayor control sobre los nuevos gigantes de la economía mundial –léase Apple o Amazon–, y no parece que estas entidades vayan a ser objeto de un control tan exhaustivo como el **autónomo o la Pyme**. Aunque a esta demanda social las Diputaciones poco pueden hacer, ya que nos les corresponde la inspección de las mismas por tener el domicilio fiscal en el Estado extranjero.

La implantación de TicketBAI supone un paso muy relevante en la culminación del establecimiento de un sistema tributario acorde con las tendencias internacionales de los países más desarrollados, que permite garantizar en la práctica el cumplimiento del **principio de igualdad** que debe presidir la aplicación del sistema tributario, y que utiliza las posibilidades que los avances tecnológicos ponen al servicio de los ciudadanos y de las Administraciones para facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones.

- 115** Como la seguridad jurídica es un pilar esencial de cualquier sistema tributario moderno y avanzado que se precie, las Haciendas Forales publicarán en sus sedes electrónicas un **registro público** de los softwares que cumplan con las especificaciones técnicas de TicketBAI, para que todo el mundo pueda saber si lo que está aplicando en su actividad cumple los requisitos que se han establecido normativamente. En el caso de **Bizkaia**, a partir del **1-10-2021**, se pondrá una aplicación gratuita a disposición de aquellos contribuyentes que emitan pocas facturas para que puedan cumplir con las obligaciones del sistema TicketBAI, ahondando en la política de ayuda a los contribuyentes, sobre todo, a los de menor dimensión, reduciendo con ello también de manera notable los costes indirectos del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- 116** Mediante este sistema de facturación diseñado para contribuyentes con un volumen de facturas reducidas, en el Reglamento que regula el proyecto Batuz y TicketBAI, se establece que los contribuyentes podrán expedir un máximo de **100 facturas** o justificantes por cada periodo impositivo. Gipuzkoa prevé la implantación de un sistema similar al de Bizkaia. Ver nº 700 s.

En resumen, la aplicación de TicketBAI va a suponer una auténtica revolución en las relaciones tributarias y marcará un antes y un después en la gestión de los tributos en las Haciendas Forales, basados en el cumplimiento de los dos principales objetivos de las Haciendas Forales:

- la lucha contra el fraude fiscal; y
- la asistencia a los obligados tributarios en el cumplimiento de sus obligaciones.

C. Descripción general del sistema

- 120** El sistema TicketBAI impone la necesidad de informar sobre la facturación que tienen las empresas, al igual que lo hizo el **Suministro Inmediato de Información (SII)** del **IVA**, de aplicación en los Territorios Forales desde el 1-1-2018.

La implantación del sistema TicketBAI va a constituir un hito determinante en el **control tributario** de las operaciones realizadas por los contribuyentes que se viene a sumar –ampliando su ámbito de aplicación a todos los sujetos que realizan actividades económicas–, a la implantación del SII del IVA (SII) que afectó, con carácter general, a los contribuyentes con un volumen de operaciones superior a 6.000.000 de euros.

Una de las ventajas para los empresarios acogidos al SII es **exoneración** de la obligación de presentar los **modelos 347** (operaciones con terceras personas), **340** (libros registro) y **390** (resumen anual del IVA). En el caso de **Bizkaia**, los contribuyentes que utilicen el sistema TicketBAI no estarán eximidos de la presentación del modelo 140, LROE de las personas físicas, ya que este modelo permitirá la confección de las declaraciones del IVA, del IRPF y del IS, de los obligados tributarios. Sin

embargo, la remisión de los distintos capítulos de los LROE sí sustituirá la presentación de la declaración modelo 347 (declaración anual de operaciones con terceras personas) pero no la del modelo 349 (resumen recapitulativo de operaciones con sujetos pasivos de la UE).

Uno de los fines de TicketBAI es establecer una serie de obligaciones legales y técnicas que permitan a la Administración tributaria el control de los ingresos que se producen en todos los sectores de actividad, pero no solo se pretende fiscalizar las actividades e ingresos económicos de autónomos, Pymes y grandes empresas ya que TicketBAI tiene **otros fines**:

122

- a) Protección de una **competencia lícita y justa**, situando a cada contribuyente en la misma situación sin permitir a los defraudadores ofertar precios más bajo por la menor presión impositiva. Esta circunstancia, que coloca todos los contribuyentes en la misma situación puede ser una oportunidad de negocio.
- b) Control de los **pagos en efectivo** y de las máquinas registradoras correspondientes a algunos sectores que manejan el cobro en efectivo y no emiten tickets (facturas simplificadas) o facturas legales.
- c) **Simplificación** de las relaciones con las Administraciones Públicas.
- d) Favorecimiento de la **digitalización** de las relaciones entre la Hacienda y los empresarios y profesionales.
- e) Eliminación de las **facturas falsas** para simular gastos.
- f) Mejora del **cumplimiento** fiscal.
- g) Reducción de los **costes** de cumplimiento fiscal.
- h) Protección del **consumidor**.
- i) Prevención del **fraude fiscal**.

TicketBAI es una iniciativa específica y localizada en la Comunidad Autónoma del País Vasco, dirigida por las Haciendas Forales y Gobierno Vasco, que impone la implantación de una serie de obligaciones que afectan a los softwares de facturación de los obligados tributarios para facilitar un mayor control fiscal. El Gobierno Vasco estima que el 90% de los **comercios minoristas** recurren a prácticas para la evasión fiscal. A modo ejemplo, en el año 2016 la Diputación de Bizkaia informaba que Hacienda había descubierto 450 millones de euros correspondientes a fraudes fiscales destapados en el año 2015.

124

Básicamente, TicketBAI asegura un «**encadenamiento**» de las **facturas** emitidas, que asimismo son firmadas electrónicamente, lo que impide la manipulación o borrado de las mismas.

Ello asegura la autenticidad, integridad, trazabilidad e inviolabilidad de los registros informáticos y, en definitiva, que no se puedan manipular o borrar las facturas una vez emitidas. Además, el software generará la factura con todos los datos necesarios e incluirá dos nuevos campos que serán la representación de los datos de la factura en otro formato (un código identificativo TicketBAI y un código QR).

TicketBAI se aplica tanto a las operaciones por las que hay obligación de emitir factura (por aplicación del art.2 del Reglamento de Facturación), como a aquellas operaciones excepcionadas de esa obligación (por aplicación del artículo 3 del mismo reglamento). En este segundo caso, TicketBAI se aplicará sobre los documentos o justificantes de las operaciones de entrega de bienes o prestaciones de servicios. Sólo aquellas operaciones que no tengan la consideración de entregas de bienes y prestaciones de servicios están fuera del ámbito de aplicación de TicketBAI. A estos efectos, tienen la consideración de entregas de bienes y prestaciones de servicios las operaciones definidas como tales en la legislación reguladora del IVA.

Cada Administración Foral definirá el modo y **periodicidad** de la **remisión** de la información de las facturas a la Administración.

125

Gipuzkoa, y también parece que **Araba**, se inclinan por la remisión de las facturas tan pronto como sea emitida, esto es, online.

En **Bizkaia** el plazo será diferente dado que TicketBAI está integrado dentro del proyecto Batuz y las facturas se remitirán en los modelos 140 y 240 con los Libros

Registros de Operaciones Económicas (LROE) que afectan a las personas físicas y jurídicas, respectivamente. El plazo para el envío de los ficheros TBAI es desde el momento en que se realiza la operación hasta como máximo el día 25 de abril, 25 de julio, 25 de octubre y 31 de enero, en función de en qué trimestre se haya realizado la operación. No obstante, los contribuyentes obligados al SII, esto es, las **grandes empresas**, las empresas incluidas en un grupo de entidades a efectos del IVA y las personas contribuyentes incluidas en el Registro de devolución mensual deberán enviar los ficheros TBAI en el plazo general de 4 días desde la realización de la operación, salvo excepción (plazos del SII).

- 126** Este proyecto podría expandirse en todo el territorio nacional en los próximos años por la AEAT ya que en la Unión Europea (UE) la extensión de estos sistemas de control de la facturación es una práctica generalizada debido a sus buenos resultados ante la evasión fiscal. No obstante, y por el momento, en el **Estado** no existe un proyecto para su implantación ni mucho menos un plazo, pero en un principio, la idea sería difundirlo en el resto del Estado de una forma progresiva. Se buscan resultados tan positivos como los obtenidos con el SII que, a nivel estatal, controla una tercera parte de la facturación del IVA y cuya implantación ha conseguido aumentar la recaudación en un 17%. **Otros países europeos** llevan años aplicando este tipo de modelo digitalizado en la facturación electrónica, de ahí, que se esté incentivando su uso en todo el Estado. Está claro, que la tecnología avanza a pasos gigantesco ya que cada vez son más las empresas que usan la **factura electrónica**. Existe una tendencia empresarial hacia los modelos de transformación digital, con los cuales, se quiere conseguir que los intercambios entre empresas funcionen de una forma global y automatizada.
- 128** Por todo esto, las **pequeñas empresas y autónomos** tienen que llevar a cabo la transformación digital y, para ello, tendrán que adaptar sus negocios a los nuevos sistemas tecnológicos si se quiere seguir compitiendo en el mercado, además de evitar muchos problemas con el fisco. En los próximos años, teniendo en cuenta el retraso que ha sufrido el proyecto como consecuencia del COVID-19, TicketBAI va a suponer una transformación en el ámbito mercantil ya que aquellos contribuyentes con **domicilio social** en el **País Vasco**, independientemente del nivel de facturación del negocio, del tipo de actividad desarrollada por el contribuyente y de la naturaleza jurídica (autónomo, pyme o gran empresa), tendrán obligación de facturar a través de TicketBAI. Lo primero que deberán llevar a cabo las empresas vascas será la adaptación de su software de facturación. Las empresas que emitan tickets (facturas simplificadas) o facturas deberán implantar este software en sus dispositivos, para que permitan realizar las siguientes **acciones**:
- Incluir un **código QR y TBAI** en la factura o ticket.
 - Elaborar un archivo con la factura que identifique con una **huella** quién es el usuario y la anterior factura emitida.
- 130** TicketBAI generará un fichero por cada **factura o ticket** que se enviará a la Hacienda Foral (siempre en los plazos reglamentarios previstos por cada Hacienda) y, además, se incluirá en cada factura o ticket el código QR y TBAI. Es importante destacar que uno de los elementos que tiene el sistema es que cada factura o documento correspondiente va a tener un **identificador único**, así como en la mayoría de los casos un código QR impreso en el documento, que va a permitir comprobar en los servidores de las Administraciones tributarias forales si esas operaciones han sido declaradas a Hacienda, lo que pone en manos de los ciudadanos un instrumento adicional para la constatación de que las operaciones en las que han participado han sido correctamente declaradas a Hacienda. Este código QR, buque insignia de este sistema de facturación, se analiza en el nº 545 s.

D. Funcionamiento de TicketBAI

Los diferentes softwares de facturación que implementen los requisitos TicketBAI, cada vez que emitan una factura, deberán seguir el siguiente **proceso**: **140**

1º Se deberá generar un **fichero XML** que cumpla con el diseño y el contenido del esquema del formato TicketBAI. Este fichero se denomina fichero TBAI.

2º El fichero TBAI deberá ser **firmado electrónicamente**. Este aspecto es uno de los ejes de TicketBAI ya que permite asegurar ante Hacienda quien lo ha firmado y con qué contenido.

3º Se generará la **imagen de la factura**, bien en formato físico o en formato electrónico. La imagen de la factura incorpora parte de la firma del fichero TBAI e incorpora dos contenidos exigidos por el sistema TicketBAI: un código identificativo de TicketBAI y un código QR.

4º Se **remitirá el fichero** TBAI a la Administración Vasca correspondiente, dentro de los plazos establecidos por esta.

El **orden** de los pasos será estricto: generación de fichero TBAI, firma del fichero y generación de la imagen en soporte papel o soporte electrónico. **141**

Todos los ficheros TBAI firmados deben ser enviados a la Administración tributaria correspondiente.

Cada Administración tributaria indicará, con una normativa específica, cuáles son los **requisitos técnicos** y en qué **plazos** se enviará la información, pudiendo ser diferentes para cada Administración. En principio, serán online en el caso de Gipuzkoa, y parece que también Araba, y mensual (con los plazos del SII) y trimestral en Bizkaia. Si bien la firma del fichero TBAI se deberá realizar en el dispositivo en el que se genere la factura, el **envío** a la Administración podrá hacerse desde otro dispositivo (p.e., desde un servidor central).

Además, los softwares de facturación que implementen los requisitos TBAI deberán ofrecer funcionalidades para facilitar la **verificación** del sistema TBAI por parte de los técnicos de Hacienda. **142**

En el proceso de emisión de cada factura, los softwares garantes, con carácter previo a la emisión de una factura o justificante que documente una o varias entregas de bienes y/o prestaciones de servicios, deberán generar un fichero informático denominado **«Fichero de alta o anulación de operación con software garante»**, con el contenido y con las características que se especifican en el anexo I y II de la OF Bizkaia 1482/2020, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas del software garante y la declaración de alta en el registro de software garante, y el formato y diseño que consten en la sede electrónica de la Diputación Foral en Internet.

Una vez generado el fichero XML TB firmado, se obtiene el **código** identificativo TBAI y el código QR que obligatoriamente deben formar parte de la imagen de cada factura/ticket que se entrega al destinatario y que tienen las siguientes características: **143**

a) **Identificativo TBAI**: El código identificativo identifica a la factura o justificante generado mediante la utilización del software garante y asegura su relación con su correspondiente fichero de alta de operación con software garante, por lo tanto, identifica a la factura dentro del sistema y asegura la relación entre una factura y su correspondiente fichero TBAI.

El tipo y el tamaño de la fuente del código identificativo deberán ser similares al del resto de la factura o justificante, asegurando su **legibilidad** por parte de su destinatario o destinataria. Tiene una longitud fija de 39 caracteres (ver capítulo dedicado a los requisitos técnicos).

b) **Código QR**. Contiene una dirección url (**dirección web**) de acceso a la aplicación web de TB, con los siguientes datos de la factura TB: **144**

- NIF del obligado tributario emisor;
- serie, número, fecha, importe total e identificativo TB.

Al igual que el código identificativo, el código QR identifica a la factura o justificante generado mediante la utilización del software garante (ver nº 600 s.).

Con el cumplimiento de estos requisitos, y tal y como se ha comentado, el sistema TBAI consigue un encadenamiento de las facturas, que se firmen electrónicamente, lo que impide la manipulación o borrado de las mismas. Ello va a asegurar la **autenticidad, integridad, trazabilidad e inviolabilidad** de los registros informáticos, en definitiva, que no se puedan manipular o borrar las facturas una vez emitidas.

- 145** El programa generará la factura con todos los datos necesarios e incluirá dos nuevos campos, que simplemente serán la representación de los datos de la factura en otro formato: un código identificativo TBAI y un código QR.

En el caso de los **contribuyentes guipuzcoanos**, tan pronto se emita la factura, el programa remitirá el archivo XML-TBAI a la Hacienda Foral de Gipuzkoa, es decir, la remisión será online. Ello conllevará que debe tenerse acceso a internet.

A partir de la entrada en vigor del sistema TBAI, todas las personas y entidades que expidan facturas deberán utilizar **dispositivos** tales como terminales punto de venta (TPV), ordenadores personales, máquinas de *vending* avanzadas, balanzas avanzadas, tabletas, teléfonos móviles y demás dispositivos que deberán implementar las regulaciones técnicas que se han definido. Como se ha comentado, en el caso de Gipuzkoa, todos estos dispositivos se deberán conectar a internet, por lo que es necesario tener acceso a la red.

- 146** Para facilitar el cumplimiento de esta nueva obligación, las personas contribuyentes que lo deseen podrán utilizar la sencilla y básica **aplicación** que se alojará en la **web** de cada **Hacienda Foral** con la que los obligados tributarios podrán generar sus facturas, cumpliendo todos los requisitos, las podrán imprimir en papel o remitir a su clientela en formato electrónico.

Si decide no utilizar el servicio de la web de Hacienda, se deberá disponer de un **dispositivo compatible** con TBAI que puede ser facilitado por cualquier distribuidor informático.

Los contribuyentes que trabajen con los **proveedores informáticos** más habituales del mercado no tendrán ningún inconveniente con la implantación de TicketBAI ya que el programa de facturación será compatible con este sistema. Para el resto de pequeños negocios, el inconveniente más destacable será que necesitarán un nuevo software de facturación que les permita adaptarse al sistema TicketBAI.

- 147** La implantación puede implicar algún **coste** lo que tradicionalmente se denomina coste fiscal indirecto. Este importe puede variar dependiendo de la situación previa del dispositivo tecnológico del contribuyente.

En pura lógica, el coste será más bajo para quienes solo necesiten una adaptación a su programa de facturación. Para quienes a esta fecha no dispongan de un equipo informático y tan solo dispongan de cajas registradoras que no puedan ser susceptibles de adaptación, el coste será mayor, y deberán elegir en el mercado la solución que se adapte a las necesidades de su negocio.

Para ayudar en la implantación que, en el caso de Gipuzkoa será progresiva dependiendo de las características del negocio y en Bizkaia voluntaria desde el 1-1-2020, en la normativa se contemplan **beneficios fiscales** que incentiven las inversiones que se deban realizar.

- 148** Aunque el **plazo de implantación** de TicketBAI se ha ampliado consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19 resulta aconsejable ir acomodando con la debida antelación todas estas nuevas exigencias a las características individuales de cada empresa o negocio, evitando sorpresas cuando la normativa de TicketBAI entre en vigor.

Los distintos programas de facturación se deberán adaptar para que se genere un fichero que responda a los requerimientos de la nueva normativa y pueda enviar los datos de cada factura emitida a la Administración.

Hay que matizar que el término **factura** comprende tanto la factura completa como la factura simplificada o «ticket».

E. Ámbito de aplicación de TicketBAI

Los **contribuyentes obligados** a utilizar TicketBAI son todas las personas físicas y jurídicas, entidades sin personalidad jurídica y establecimientos permanentes, que desarrollen actividades económicas y estén sujetas a la competencia normativa de las Haciendas Forales vascas en el IRPF, IS e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), de acuerdo con lo previsto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la L 12/2002. **150**

Dado que nos encontramos ante contribuyentes que aplican el IRPF, IS e IRNR, hay que analizar los **puntos de conexión** en el Concierto Económico para concretar la obligatoriedad de la utilización del sistema TicketBAI.

Impuesto sobre Sociedades (L 12/2002 art.14) El Concierto Económico vigente establece los puntos de conexión en virtud de los cuales se determina la normativa aplicable del IS. **155**

Así:

a) Quedan sometidas a la **normativa foral** y se les aplica la normativa establecida por cada uno de los Territorios Históricos del País Vasco, a aquellas entidades que:

- tienen el domicilio fiscal en el País Vasco y su volumen total de operaciones en el ejercicio anterior no ha excedido de 10.000.000 de euros; o
- teniendo su domicilio fiscal en territorio de régimen común, y superando su volumen total de operaciones en el ejercicio anterior los 10.000.000 de euros, han realizado en el País Vasco el 75% o más de su volumen de operaciones.

Se establece una excepción en este último caso, aplicable a los contribuyentes que tributen en el régimen especial de **consolidación fiscal** en el IS, puesto que, en tal caso, aplican la normativa foral cuando la totalidad de sus operaciones del ejercicio anterior se han realizado en el País Vasco.

b) Quedan sometidas a la **normativa de territorio común**, aquellas entidades que teniendo el domicilio fiscal en País Vasco y excediendo su volumen total de operaciones de 10.000.000 de euros en el ejercicio anterior, en dicho ejercicio han realizado en territorio común el 75% o más de su volumen de operaciones. **156**

Precisiones Hay que tener en cuenta que la cifra del **volumen de operaciones** de 10.000.000 de euros se aplica a los períodos impositivos iniciados a partir del 30-12-2017 (L 12/2002 disp.trans.1ª redacc L 10/2017). En el período 2008-2017, el importe aplicable fue de 7.000.000 de euros; y entre los años 2002-2007 esta cifra era de 6.000.000 de euros que, a su vez, sustituyó a la anteriormente vigente que ascendía a 500 millones de pesetas por la modificación del Concierto Económico aprobada por la L 38/1997.

Cuando de la aplicación de los puntos de conexión anteriores se establece que la entidad está sujeta a la normativa foral, hay que acudir al denominado **intraconcierto**, recogido en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades (art.2), para determinar el Territorio Histórico competente. **157**

La actual redacción de la Norma utiliza el punto de conexión del **domicilio fiscal** para concretar la normativa aplicable. Así, se aplica la normativa del Territorio Histórico X a aquellas entidades que:

a) Tienen su domicilio fiscal en dicho **Territorio Histórico X**, **excepto** que concurren las dos circunstancias siguientes:

- su volumen de operaciones en el ejercicio anterior ha excedido de 10.000.000 de euros; y
- en dicho ejercicio ha realizado en territorio común el 75% o más de su volumen de operaciones.

Si se cumplen estas dos condiciones, la sociedad aplica la normativa de régimen común.

- 158** b) Tienen su domicilio fiscal en dicho **Territorio Histórico X**, **excepto** que concurren las dos circunstancias siguientes:
- su volumen de operaciones en el ejercicio anterior ha excedido de 10.000.000 de euros; y
 - en dicho ejercicio no ha realizado en territorio común el 75% o más de su volumen de operaciones, pero el total de las operaciones realizadas en el País Vasco se ha realizado en uno o en los otros dos Territorios Históricos.
- Si se cumplen estas dos condiciones, la sociedad aplica la normativa de ese otro Territorio Histórico donde realiza la totalidad de sus operaciones efectuadas en el País Vasco, o en el Territorio Histórico donde realice la mayor parte de sus operaciones en caso de operar en esos otros dos Territorios Históricos.
- 159** c) Tienen su domicilio fiscal en uno de los otros **dos Territorios Históricos**, Y y Z, y, además, cumplen las tres condiciones siguientes:
- su volumen de operaciones en el ejercicio anterior ha excedido de 10.000.000 de euros;
 - en dicho ejercicio no ha realizado en territorio común el 75% o más de su volumen de operaciones; y
 - ha realizado en dicho Territorio Histórico X la totalidad de las operaciones realizadas en el País Vasco, o habiendo realizado sus operaciones en el Territorio Histórico X y en el otro Territorio Histórico donde no radica su domicilio fiscal, hubieran realizado en el Territorio Histórico X un mayor porcentaje de su volumen de operaciones.
- d) Tienen su domicilio fiscal en **territorio común** y, además, cumplen las tres condiciones siguientes:
- su volumen de operaciones en el ejercicio anterior ha excedido de 10.000.000 de euros;
 - ha realizado en el País Vasco el 75% o más de su volumen de operaciones (excepto en el caso de grupos fiscales, donde se exige que hayan operado el 100% de su volumen en el País Vasco); y
 - ha realizado en dicho Territorio Histórico A una proporción mayor de sus operaciones que en cada uno de los otros Territorios Históricos.
- 161** De lo expuesto resultan los **cuadros-resumen** siguientes:

Normativa aplicable a los contribuyentes con volumen de operaciones en el año anterior igual o inferior a 10.000.000 de euros

Lugar operaciones	Domicilio fiscal	Normativa aplicable
Irrelevante	Araba	Normativa Araba
Irrelevante	Bizkaia	Normativa Bizkaia
Irrelevante	Gipuzkoa	Normativa Gipuzkoa